



**REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
2022
“Educar es Crear”**

revisión: marzo 2022

INTRODUCCIÓN

En virtud a lo establecido en el Decreto 67 del año 2018 en el que se definen las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y en donde se derogan los Decretos 511 de 1997 , N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación y considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en su párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción y que dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación.

Que, es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos, resguardando un mayor uso pedagógico a la evaluación.

Considerando el Decreto Supremo de Educación N° 193 / 2019, que indica bases curriculares en 3° y 4° años de educación media. Un nuevo currículum, con más grado de libertad de elección y mayor compromiso de los jóvenes en su proceso formativo. Menos asignaturas y más horas en las asignaturas del plan de formación diferenciado, permitirá la profundización de los conceptos y el mejor desarrollo de competencias como ciudadanía, responsabilidad, colaboración, pensamiento crítico y comunicación.

Para llevar a cabo la elección del Plan Diferenciado se realizan las siguientes acciones:

- Evaluar con el equipo docente las asignaturas diferenciadas que se ofrecerán en base a las posibilidades de infraestructura y de dotación docente.
- Informar a los estudiantes y a los apoderados de 2° y 3° medio sobre las asignaturas del Plan Diferenciado ofrecidas por el colegio.
- Encuestar a los estudiantes para identificar sus preferencias. Finalmente determinar las asignaturas del Plan de Formación Diferenciada que se podrán implementar.

Artículo 1°: El Colegio Artístico Sol de Illimani, reconocido por MINEDUC y perteneciente a la Corporación Municipal de La Florida (COMUDEF), imparte educación en los niveles de educación parvularia, enseñanza general básica y educación media científico humanista, considera este instrumento para validar las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción alineadas a nuestro proyecto institucional, a su lema “Educar es crear” y a sus sellos institucionales: educación, a través de las artes, educación inclusiva y educación integral.

A partir de los nuevos desafíos evaluativos, el profesor/a deberá asumir la responsabilidad respecto del diseño, aplicación, distribución y retroalimentación de la información resultante en la evaluación. Ante esta compleja tarea, deberá responder a las exigencias derivadas del reglamento considerando que el quehacer educativo hace referencia al conjunto de acciones institucionales.

Las disposiciones del presente normativo se aplicarán en los siguientes niveles NT1° a IV° de enseñanza Media. Los estudiantes de NT1° a IV° de enseñanza media serán evaluados en períodos trimestrales en formato presencial y en períodos trimestrales en formato en línea o "híbrido"

II.- Conceptos:

Artículo 2°: Se entiende por evaluación como un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica antes, durante y después de las actividades desarrolladas. Nos permite descubrir fortalezas y falencias de los estudiantes para así poder ajustar los procesos de enseñanza y dar los apoyos pedagógicos necesarios a través de distintas estrategias de enseñanza por parte de los educadores y educadoras. Y por otro lado, retroalimentar al estudiante para favorecer su autorregulación y logro de autonomía. Considerando las definiciones del Decreto 67, del 2018, definimos los siguientes conceptos

- a) Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Calificación como la “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”
- c) Promoción como la “acción mediante la cual un/a estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

3

III.- Derechos de los estudiantes:

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente considerando los siguientes elementos.

Artículo 3: El año escolar se dividirá en tres trimestres pedagógicos.

Artículo 4: Las dos primeras semanas de marzo serán destinadas para generar un diagnóstico y aplicar una unidad pedagógica de reforzamiento de aprendizajes correspondientes a niveles previos, la evaluación de esta unidad de reforzamiento se tomará como la 1° calificación desde 1° básico a IV° medio.

Artículo 5: En los niveles de educación parvularia se realizará una evaluación diagnóstica para dar continuidad a la trayectoria de aprendizajes- La evaluación es un proceso permanente de levantamiento de información, documentación pedagógica y análisis del progreso pedagógico de cada estudiante.

Al término de cada trimestre, la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento informará a las familias acerca de los avances de las y los estudiantes a través de un informe cualitativo de núcleos de aprendizajes.

Artículo 6: A principios del tercer trimestre, para 1° básico y en marzo para 2° básico, se evaluará el dominio lector para visualizar fortalezas y necesidades de apoyo. (Sin calificación)

Artículo 7: Las evaluaciones parciales deben ser elaboradas por cada docente y entregadas a la Unidad Técnico pedagógica con su planificación. Estas deberán ser informadas por escrito a padres, apoderados y estudiantes, con al menos 2 semanas de antelación.

Artículo 8: El tiempo máximo para informar la calificación obtenida es de 10 días hábiles y nunca después de otra evaluación sin retroalimentación.

IV.- De las disposiciones generales para la Evaluación.

Artículo 9: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá llevarse a cabo de manera formativa o sumativa.

a) Formativa: Se entenderá por Evaluación Formativa al proceso destinado a levantar información cualitativa que permita informar tanto a docentes como estudiantes respecto al progreso en el logro de los objetivos de aprendizaje. En este sentido, la evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y utiliza por profesionales de la educación y por las y los estudiantes para tomar decisiones relevantes acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Sumativa: La evaluación sumativa tiene por objeto certificar los objetivos de aprendizaje por parte de las y los estudiantes. Se expresará mediante una calificación numérica o conceptual.

- Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido, conocido por los

estudiantes, padres y apoderados.

- Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0.
- Estas calificaciones se registran en el libro de clases en un plazo no mayor a 10 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- Será responsabilidad de cada profesor de asignatura mantener el sistema de calificaciones al día, teniendo 10 días como máximo para subir estas calificaciones luego de estar registradas en los libros.
- El profesor/a, deberá informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad.

V.- De la Eximición:

Artículo 10: Los estudiantes no podrán ser eximidos de **NINGUNA ASIGNATURA**, del plan de estudio, debiendo ser evaluados en cada asignatura y curso que el plan contempla. No obstante, podrán recibir las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. No obstante, se considerará el enfoque inclusivo el establecimiento dispondrá de:

- El diálogo y trabajo colaborativo de la comunidad educativa y específicamente del equipo de aula que permita flexibilizar, contextualizar, diferenciar los procesos evaluativos para aquellos estudiantes que estando o no en el programa de integración presentan alguna necesidad educativa que implique adecuaciones o adaptaciones curriculares de tiempos, formas, acceso, etc.
- Con apoyo de los profesionales del programa de integración se generará un PACI o un PAI, este será nuestro documento legal para su evaluación y promoción según lo establece el Decreto N° 83.

Artículo 11: Las Adaptaciones curriculares son comprendidas como el tipo de estrategia educativa, generalmente dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales, y que el decreto 83 amplía su aplicación a la totalidad del curso; consiste en la adecuación del currículum de un determinado nivel educativo, con el objetivo de hacer que determinados objetivos o contenidos sean más accesibles a un alumno en particular.

Para lograr concretar este proceso de evaluación enmarcado en la inclusión y el respeto a la diversidad, los espacios de diálogo, análisis y construcción de conocimiento son claves, por ello las horas de trabajo colaborativo se hacen fundamentales para el cumplimiento de los objetivos

Debido a que los estudiantes tienen diferentes capacidades y habilidades a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, se sugiere utilizar una diversidad de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pauta de cotejos, rúbricas, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, foros, dramatizaciones, videos, arte... etc., dependiendo de la asignatura, es fundamental experimentar con el principio de equanimidad.

Artículo 12: Durante los años 2020-2021 y 2022, se aplicará la priorización curricular emanada del MINEDUC, debido al contexto Pandemia Mundial de Covid 19.

VI.- De la Calificación

Artículo 13: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media

Artículo 14: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar. En su defecto tendrán una evaluación conceptual.

- De 2.0 a 3.9, Insuficiente (I)
- De 4.0 a 4.9, Suficiente (S)
- De 5.0 a 5.9, Bueno (B)
- De 6.0 a 7.0, Muy bueno (MB)

Artículo 15: La calificación final anual de cada asignatura ponderable deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 16: Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación mínima 4,0 en todos los niveles.

Artículo 17: Cada asignatura del plan de estudios implementado por el establecimiento deberá registrar un mínimo de 2 calificaciones por cada trimestre. En coherencia con el sello de educación a través de las artes, las calificaciones correspondientes a las asignaturas del plan de formación artística (PFA) se ponderarán de acuerdo con la siguiente tabla.

| 3° a 4° Básico | | |
|---------------------------------|------------------|-----|
| Asignatura Madre (Acta MINEDUC) | Ponderación | |
| Educación Física | Educación Física | 80% |
| | TAE | 20% |
| Música | Música | 80% |
| | Instrumento | 20% |
| | | |
| 5° a 8° Básico | | |
| Asignatura Madre (Acta MINEDUC) | Ponderación | |
| Educación Física | Educación Física | 70% |
| | TAE (Danza) | 30% |
| Lenguaje y Comunicación | Lenguaje | 70% |

| | | |
|--|--------------------|-----|
| | TAE (Teatro) | 30% |
| Música | Música | 40% |
| | Instrumento | 30% |
| | Lenguaje Musical | 30% |
| I° a IV° Básico | | |
| Asignatura Madre (Acta MINEDUC) | Ponderación | |
| Educación Física | Educación Física | 70% |
| | TAE (Danza) | 30% |
| Lenguaje y Comunicación | Lenguaje | 70% |
| | TAE (Teatro) | 30% |
| Artes | Artes Visuales | 50% |
| | Instrumento | 25% |
| | Lenguaje Musical | 25% |

Artículo 18: De 1° básico a IV° medio se notificará al apoderado de forma bimensual el estado de las calificaciones del estudiante mediante un informe, el cual podrá ser entregado en reunión de apoderado o por citación del profesor jefe. No obstante, cada docente de asignatura podrá citar a apoderado en cuanto a su rendimiento escolar en su horario propio de atención en conjunto con quien lo requiera, apoyo PIE, convivencia, orientadora, inspectoría o UTP.

Artículo 19: L@s estudiantes que presenten algún problema de tipo psicosocial, emocional u otro que afecte en su rendimiento académico, deberán ser derivados por el o la profesora jefe a Orientación, quien determinará los apoyos que correspondan mediante derivación y posterior seguimiento

Artículo 20: Los profesores/as junto a sus estudiantes deberán realizar el análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación aplicados, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

Artículo 21: Los y las docentes, podrán trabajar colaborativamente en proyectos que emanen más de una calificación y para más de una asignatura. Dichos proyectos deben ser elaborados y presentados a UTP.

Artículo 22: Cuando un instrumento de evaluación obtenga como resultado, el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura, no será registrada en el libro de clases. El o la docente, deberá presentar la situación a UTP, para que en conjunto se acuerden las remediales de los aprendizajes no logrados.

Artículo 23: Para los casos de ausencia a las evaluaciones se procederá de la siguiente manera:

- Los estudiantes desde 3° básico a IV° medio que no asistan a una evaluación, deberán

presentar justificativo médico o en su defecto, el apoderado se entrevistará con Inspectoría General para recibir el pase de recalendarización con UTP.

Para los estudiantes que no presenten justificación alguna, el o la docente de asignatura, registrará el hecho en la hoja de vida y notificará al apoderado la nueva fecha de evaluación. Si por segunda vez, este no asiste y no presenta justificativo, será evaluado con nota mínima 2.0, se registrará observación en hoja de vida y se citará al apoderado para informar.

Artículo 24: Casos Especiales

a) Maternidad o padre adolescente, se regirá según decreto 79 y su reglamento dispuestos en el "Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas y/o padres adolescentes". (Artículo N° 10 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar)

b) En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por viaje, enfermedad u otras causales, el apoderado deberá solicitarlo por escrito al director y acompañarlo de la documentación correspondiente.

c) Estudiantes extranjeros: Orientación aplicará un plan de contingencia según las necesidades que presente el o la estudiante (idioma, cultura u otra).

d) Toda situación ajena al reglamento de evaluación será definida por el director. 8

VI.- De la promoción:

Artículo 25: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Habiendo aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el equipo técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. No obstante es deber de cada profesor jefe informar y citar a apoderados en cuanto a las constantes inasistencias a clases de los estudiantes.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. (Equipo de aula).

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 27.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser

autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 28: El/la estudiante que pese a todos los apoyos y seguimientos no pudo lograr los aprendizajes mínimos que le permitieran ser promovido al curso superior, tendrá el siguiente monitoreo y apoyo:

- Profesor/a jefe citará mensualmente al apoderado para dar cuenta de la situación académica del estudiante.
- Profesores de asignatura presentarán a UTP, evidencias que den cuenta del plan de apoyo que se le está entregando al estudiante.
- Si el/la estudiante pertenece al Programa de Integración, la(s) profesionales que atienden al estudiante, realizarán un plan aún más focalizado, el cual debe dar cuenta de nuevas estrategias que implementarán para ayudar al estudiante. Dicho plan, será presentado a UTP. De igual manera aquellos estudiantes que han sido dados de alta o por cambio de diagnósticos ya no pertenecen al programa de integración, tendrán un seguimiento por lo menos en el primer trimestre desde la coordinación del programa.
- La implementación y monitoreo de los planes de acompañamiento pedagógico estarán a cargo del/de la Orientador(a) del establecimiento, quién deberá articular la intervención de los diversos actores que participan del cada plan (Prof. Asignatura, Prof Jefe, Convivencia Escolar, UTP, PIE, Apoderados)

Artículo 29: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 30.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

VII.- De la certificación

Artículo 31: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 32: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo mes en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

VIII.- De la Licencia de Enseñanza Básica y enseñanza media

Artículo 33: La licencia de Educación Media, permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

IX.- Disposiciones comunes para la elaboración y actualización del reglamento.

Artículo 34: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

X.- Normas Finales

Artículo 35: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 36: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 37: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 38: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por el Director.

Artículo 39: Debido al contexto de Pandemia por COVID-19, el colegio pudiera funcionar en base a las siguientes modalidades.

1. Presencial: El colegio recibirá a I@s estudiantes en jornada diferida para asegurar el distanciamiento social.
2. En línea: Las clases se realizarán en forma remota para I@s estudiantes que tengan conectividad y modo portafolio para los que no cuenten con la posibilidad de conectarse a internet.
3. Híbrido: Este formato responde a una combinación de los modos anteriores, debido a que algunos estudiantes podrán asistir a clases presenciales y los que no puedan asistir podrán continuar sus estudios con clases en línea.